



TRADUCCIÓN NO OFICIAL

LOS TEXTOS OFICIALES DEL Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes de la AMA SON LAS VERSIONES EN INGLÉS Y FRANCÉS MANTENIDAS POR LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE Y PUBLICADAS EN SU SITIO WEB. LA VERSIÓN EN INGLÉS SERÁ LA QUE PREVALECERÁ EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN EN SU INTERPRETACIÓN

LA AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE (AMA) DESEA RECONOCER Y AGRADECER A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE, SU VALIOSA CONTRIBUCIÓN CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS ESPECÍFICO POR DEPORTES DE LA AMA, PERMITIENDO COMPARTIR ESTE DOCUMENTO CON OTROS PAÍSES PARA QUE DE ESTE MODO LA AMA, LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS PUEDAN TRABAJAR JUNTOS HACIA EL OBJETIVO DE LA ERRADICACIÓN DEL DOPAJE EN EL DEPORTE.

## Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes de la AMA

Versión n°: 3.1			
Escrito por:	Grupo de expertos del DTAED	Aprobado por:	Comité Ejecutivo de la AMA
Fecha:	15 de noviembre de 2017	Fecha de entrada en vigor:	1 de enero de 2018

### 1. Introducción

Como parte del esfuerzo de la AMA por garantizar que las *Organizaciones Antidopaje* implementen programas antidopaje más inteligentes y eficaces, el Artículo 5.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015 afirma lo siguiente: La AMA, previa consulta con las Federaciones Internacionales y otras *Organizaciones Antidopaje*, adoptará un Documento Técnico en virtud de la *Norma Internacional para los Controles e Investigaciones* que determine por medio de una evaluación de riesgos qué *Sustancias Prohibidas y/o Métodos Prohibidos* son más propensos a ser objeto de abuso en deportes y disciplinas deportivas particulares”.

El presente Documento Técnico para el Análisis Específico por Deportes (DTAED) tiene por objeto garantizar que las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y otras herramientas que colaboren en detectar *Sustancias y Métodos Prohibidos* tales como el Pasaporte Biológico del Deportista que se encuentren sometidas a un nivel adecuado y consistente de análisis y adopción por parte de todas las *Organizaciones Antidopaje* que realizan *Controles* en dichos deportes/disciplinas consideradas en riesgo El cumplimiento del DTAED es obligatorio en virtud del Código Mundial Antidopaje de 2015.

El desarrollo del DTAED se basa en un enfoque científico que vincula la demanda fisiológica y no fisiológica de rendimiento de los *Deportistas* con el potencial beneficio ergogénico de estas *Sustancias Prohibidas* dentro del ámbito del DTAED. El DTAED complementa a otras herramientas y programas antidopaje como el *Pasaporte Biológico del Deportista*, la recogida de información y las investigaciones.

Se especifica un Nivel Mínimo de Análisis para las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada disciplina deportiva, expresado como un porcentaje del número total de Controles elegibles y basado en una Evaluación del Riesgo Fisiológico de dicho deporte o disciplina. La lista completa de del Nivel Mínimo de Análisis para cada deporte/disciplina aparece en los Apéndices 1 y 2 del presente Documento Técnico.

El Nivel Mínimo de Análisis se aplica a los *Controles* realizados por todas las *Organizaciones Antidopaje a Deportistas de Nivel Internacional y Deportistas de Nivel Nacional* conforme a lo definido por la correspondiente *Organización Antidopaje*.

El NMA para cada deporte/disciplina no deberá considerarse como el nivel de análisis preciso que una OAD debería implementar en dicho deporte/disciplina. Se fomenta a las OAD a que excedan el NMA cuando lo consideren apropiado, basados en su Evaluación de Riesgo. También se anima a las Organizaciones Antidopaje a que aprovechen el Artículo 6.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015, que prevé que las Organizaciones Antidopaje soliciten a los Laboratorios que analicen sus Muestras usando menús más amplios que los prescritos en el presente Documento Técnico.

La *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* completa continúa siendo aplicable a todos los deportes, incluidos aquellos que no se encuentran cubiertos por el DTAED y/o para los que el Nivel Mínimo de Análisis es cero. Cualquier *Organización Antidopaje* podrá, siguiendo su propio criterio, solicitar a un laboratorio que analice cualquier *Muestra* en busca de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED en cualquier momento.

Los laboratorios en virtud del Artículo 6.4.3 del Código Mundial Antidopaje de 2015 podrán también, por su propia iniciativa y cuenta, analizar *Muestras* en busca de *Sustancias Prohibidas y/o Métodos Prohibidos* no incluidos en el menú de análisis de *Muestras* descrito en el DTAED o especificado por la Autoridad Responsable de los Controles

Además de las disposiciones de carácter obligatorio del presente Documento Técnico que incluyen los Apéndice 1 y 2, la *AMA* ha desarrollado documentos de apoyo dirigidos a ayudar con la implementación y aplicación del DTAED. Estos recursos se incluyen aquí como Documentos de Apoyo A y B, pero no deben considerarse apéndices del propio DTAED, puesto que estos serán modificados en su momento para reflejar las necesidades que tengan los interesados y la evolución de las mejores prácticas.

Los términos definidos en el *Código*, las *Normas Internacionales* y el DTAED pueden encontrarse en el Artículo 10 del DTAED.

## **2. Objetivos del DTAED**

- 2.1. Proteger a los *Deportistas* limpios a través del establecimiento de Niveles Mínimos de Análisis para aquellas *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que son propensas a ser objeto de abuso en deportes o disciplinas particulares.
- 2.2. Aumentar la eficacia de los programas antidopaje.
- 2.3. Crear la obligación de rendir cuentas entre los interesados, como las Federaciones Internacionales, las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, las *Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos* y otras *Autoridades Responsables de los Controles* que realicen *Controles* en dichos deportes y disciplinas implementando los Niveles Mínimos de Análisis requeridos.
- 2.4. Mantener y mejorar la capacidad y competencia de los Laboratorios para detectar aquellas *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED.

## **3. Ámbito de aplicación**

### **3.1. Nivel de Deportista**

El DTAED se aplica a los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional* (según se definen por las Federaciones Internacionales y las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*, respectivamente). Las *Organizaciones Antidopaje* también podrán aplicar el DTAED a otros *Deportistas* que se encuentren dentro de su jurisdicción. A los efectos de cumplimiento de los Niveles Mínimos de Análisis, solamente los análisis realizados en *Deportistas de Nivel Internacional* y *Deportistas de Nivel Nacional* se usarán para evaluar el cumplimiento del DTAED. Se presumirá que son *Deportistas de Nivel Internacional* o *Deportistas de Nivel Nacional*, a

efectos del DTAED, todos los *Deportistas* que compitan en un Gran Acontecimiento Deportivo que se encuentre bajo la jurisdicción de una *Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos*.

### 3.2. Sustancias Prohibidas en el DTAED

Las Sustancias Prohibidas en el ámbito del DTAED normalmente no son parte de los análisis estándar de rutina y requieren métodos de análisis específicos.

Las *Sustancias Prohibidas* que se encuentran actualmente dentro del ámbito de aplicación del DTAED son:

- Los Agentes Estimuladores de la Eritropoyesis (AEE). Sección S2.1.1
- La Hormona del Crecimiento (GH). Sección S2.5
- Los Factores Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRF), que incluyen la Hormona Liberadora de la Hormona del Crecimiento (GHRH) y sus análogos, los Secretagogos de la Hormona del Crecimiento (GHS) y los Péptidos Liberadores de la Hormona del Crecimiento (GHRP). Sección S2.5

Desde el 1ero de enero, 2017, GH y GHRF tienen diferentes y separados NMA. El NMA para la GH y GHRF son iguales a la combinación de NMA de GH/GHRF combinado, previamente atribuidos al deporte/disciplina. Por ejemplo, si la combinación GH/GHRF combinada era un NMA del 10%, entonces ahora se traduce en 10% para GH y 10% para GHRF.

Mientras el cumplimiento de los NMA de GHRF son obligatorios desde el 1ero de enero 2017, el cumplimiento del NMA de GH será obligatorio desde el 1 de enero 2019, siguiendo un año de implementación en el 2018. En 2018, las OAD deberán continuar haciendo los esfuerzos necesarios para poner en práctica las medidas necesarias para cumplir con el NMA de GH el 2019 y mantener o preferentemente exceder sus volúmenes existentes de análisis de GH.

En el Documento Guía para Controles del DTAED se ofrece información sobre estas *Sustancias Prohibidas*.

### 3.3. Implementación del Módulo Hematológico del PBD:

El módulo Hematológico del PBD tiene un papel importante en la selección de *Deportistas* para Controles, la detección de "AEEs" y el seguimiento de infracción de normas antidopaje para la Utilización de métodos de dopaje sanguíneos. Por lo tanto, con el propósito de proteger a los *Deportistas* limpios y para fortalecer la efectividad global de los programas de Controles, a partir del 1ero de enero del 2019, deberá prepararse la implementación del módulo hematológico de PBD para los deportes y disciplinas que tengan un **AEEs** NMA igual o superior al 30%, **en forma obligatoria** como elemento de cumplimiento imperativo dentro del DTAED. En el 2018 las Organizaciones Antidopaje que aún deban establecer el módulo Hematológico del PBD deberán prepararse para la implementación del módulo hematológico del PBD antes de enero de 2019.

Se **recomienda enfáticamente** la implementación del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* en aquellos deportes/disciplinas para los que el Nivel Mínimo de Análisis de los AEE es del 15%. Aquellos deportes/disciplinas para los cuales el Nivel Mínimo de Análisis de los AEE es 10% se les recomienda considerar los beneficios de la implementación

del módulo hematológico del PBD.

La implementación del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista* también permite a las *Organizaciones Antidopaje* buscar una reducción del Nivel Mínimo de Análisis para los AEE, para llegar a los criterios definidos en el Artículo 6 del DTAED.

#### **4. Nivel Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas**

De conformidad con el Artículo 5.4.1 del Código Mundial Antidopaje de 2015, la AMA ha consultado con las Federaciones Internacionales y otras *Organizaciones Antidopaje* el desarrollo del DTAED.

Los Niveles Mínimos de Análisis para deportes/disciplinas se encuentran donde sigue:

- **Apéndice 1** – Niveles Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas de Federaciones Olímpicas Internacionales Reconocidas y No Reconocidas<sup>1</sup> por el COI
- **Apéndice 2** – Niveles Mínimo de Análisis para Deportes y Disciplinas para *Deportistas* con una Discapacidad y Niveles Mínimos de Análisis

#### **5. Planificación de la distribución de los controles y porcentajes del Nivel Mínimo de Análisis**

##### 5.1. Plan de Distribución de los Controles

Según el Artículo 4.2 de EICI, cada *Organización Antidopaje* debe realizar de buena fe una Evaluación de Riesgos<sup>2</sup> como parte del desarrollo de un Plan de Distribución de los Controles eficaz bajo su jurisdicción.

El DTAED es una parte importante y obligatoria del proceso general análisis de riesgo y la construcción del Plan de Distribución de los Controles. Una vez desarrollado un Plan de Distribución de los Controles, cada *Organización Antidopaje* será responsable de gestionar la implementación del DTAED a lo largo de su año de *Controles* aplicando los Niveles Mínimos de Análisis de forma dirigida a *Deportistas* definidos.

##### 5.2. Aplicación de los Niveles Mínimos de Análisis al Plan de Distribución de los Controles.

Una vez que una *Organización Antidopaje* ha realizado la Evaluación de Riesgos necesaria y asignado Controles a una disciplina deportiva dentro de su Plan de Distribución de los Controles, deberá aplicar el Nivel Mínimo de Análisis al número de Controles asignado a cada deporte o disciplina, a fin de determinar el número de análisis necesarios para cada categoría de *Sustancia Prohibida* prescrita en el DTAED.

Un Control incluye cualquier número de *Muestras* que se recojan de un *Deportista* durante una única Sesión de Recogida de Muestras. Por ejemplo, una Sesión de Recogida de Muestras en la

---

<sup>1</sup>Incluye solamente aquellos deportes no reconocidos por el COI que son miembros de la Alianza de Miembros Independientes reconocidos de Deporte (AIMS).

<sup>2</sup>Las Organizaciones Antidopajes deberán enviar un documento de análisis de riesgo como parte del proceso de monitoreo del Cumplimiento, en el año 2017.

que se recoja una *Muestra* de orina y dos *Muestras* de sangre se contabilizará como un único Control.

Otro ejemplo de aplicación del Nivel Mínimo de Análisis a un Plan de Distribución de los Controles es el siguiente: si el Plan de Distribución de los Controles de una *Organización Antidopaje* para un deporte/disciplina consta de 100 Controles y sus Niveles Mínimos de Análisis son del 60% para los AEE 10% para GH/GHRF y 10% para GHRFs, por lo cual el mínimo número de análisis de la *Organización Antidopaje* será como sigue:

- 60% de análisis de los AEE a realizar en orina o en sangre
- 10% de análisis de GH en sangre (serum) y
- 10% análisis GHRF en orina

Las *Organizaciones Antidopaje* pueden solicitar análisis múltiples de las *Muestras* recogidas durante la misma *Sesión de Recogida de Muestras*. En el ejemplo anterior, el número mínimo absoluto de Sesiones de Recogida de Muestras podría ser 60. Esto es partiendo de que se realice el número necesario de análisis de GH y GHRF a aquellos *Deportistas* a los que también se están realizando análisis de detección de AEE.

Los 40 Controles restantes hasta los 100 Controles se someterían a análisis de orina estándar o a un nivel superior de análisis, a lo cual se anima a las *Organizaciones Antidopaje*. Cualquier Nivel Mínimo de Análisis que no sea equivalente a un número entero (o sea que de fraccionado) cuando se aplique al total del controles y deberá ser redondeado al número entero más cercano, Por ejemplo, si se planifican cinco Controles en una disciplina o deporte en particular, para los cuales el MNA es 10%, la OAD requerirá realizar un mínimo de un análisis AAE.

En el caso que la OAD maneje información inteligente que pueda conducir a un uso más efectivo de ese análisis del Deportista en un deporte/disciplina de alto riesgo, entonces podrá la OAD redistribuir dicho análisis.

El cumplimiento de los Niveles Mínimos de Análisis es obligatorio. Sin embargo, la selección de los *Deportistas* objeto de los controles, la selección de las matrices recogidas (es decir, orina o sangre) y el momento de realización de dichos Controles continúan obedeciendo al criterio de la *Organización Antidopaje*.

Los Niveles Mínimos de Análisis para los deportes o disciplinas aplicables deben lograrse basándose en la calidad de los *Controles*, no tratando simplemente de alcanzar un número necesario de Controles. Por lo tanto, las decisiones deben basarse en inteligencia cuando sea posible, como datos del *Pasaporte Biológico del Deportista*, información relativa al paradero, la programación de los periodos de competición, y cualquier otra información que pueda afectar a las pautas y programación de *Uso de las Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED. Lo que se persigue es realizar controles a los *Deportistas* adecuados para la detección de las *Sustancias Prohibidas* adecuadas en el momento adecuado.

Para más información sobre la implementación del DTAED dentro de un Plan de Distribución de los Controles, consúltense las "*Directrices para la Implementación de un Programa de Aplicación de Controles Eficaz*", Guías de Controles DTAED de la AMA y la sección de preguntas más frecuentes (FAQs) que se encuentra en el Documento de Apoyo B.

### 5.3. Deportes y Disciplinas sin un Nivel Mínimo de Análisis (cero).

Aquellos deportes o disciplinas para los que se determine que existe un riesgo fisiológico mínimo por abuso de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED y para los cuales el Nivel Mínimo de Análisis es cero, deberán permanecer sujetas a los menús de análisis de orina estándar *En Competencia* o *Fuera de Competencia*.

Sin embargo, dichos deportes o disciplinas podrán ser sometidos en cualquier momento a controles de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED inclusive a un nivel superior al listado por parte de cualquier OAD

## 6. Solicitud de una reducción en los Niveles Mínimos de Análisis

El Artículo 6.4.2 del Código Mundial Antidopaje de 2015 ofrece a las *Organizaciones Antidopaje* la oportunidad de solicitar que los Laboratorios analicen *Muestras* con menús menos extensos que los prescritos por el DTAED. Dichas solicitudes deben convencer a la *AMA* de que "*debido a las particulares circunstancias de su país o deporte (...) será adecuado un análisis menos extenso*". El Artículo 4.7.2 del *EICI* da un paso más al declarar que la *AMA* podrá aprobar reducciones solamente cuando considere que dichas reducciones "*conducirán al uso más inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles para los Controles*".

El cumplimiento del DTAED no es suficiente por sí solo para demostrar un uso inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles. En consecuencia, se precisará la implementación de otras estrategias de "*Control inteligente*" antes de que pueda estudiarse y aprobarse una reducción de los Niveles Mínimos de Análisis. Esto incluye pero no está limitado, la implementación de módulos hematológicos de PBD, controles dirigidos basados en recomendaciones provenientes de una Unidad de Manejo de Pasaporte Biológico (UGPD), la reunión y uso de la inteligencia para informar Controles y conducir investigaciones, compartir la información de Controles con otras OAD u otros deportes específicos, inteligentes o innovadores sobre estrategias antidopaje.

La *AMA* puede aprobar una reducción de hasta un 50% del NMA basada en su decisión de hasta dónde los criterios requeridos han sido alcanzados.

Al evaluar posibles reducciones la *AMA* tomará en consideración los criterios siguientes:

### 6.1. Implementación del módulo hematológico del Pasaporte Biológico del Deportista (aplicable al Nivel Mínimo de Análisis para los AEE solamente).

Para poder optar a una reducción basada en la adopción del módulo hematológico del *Pasaporte Biológico del Deportista*, la *Organización Antidopaje* debe ser capaz de demostrar que:

6.1.1. El programa de Pasaporte Biológico del Deportista del Deporte/Disciplina Deportiva está operativo desde hace al menos seis meses;

6.1.2. El programa de Pasaporte Biológico del Deportista cumple las Directrices y correspondientes Documentos Técnicos de la *AMA* relativos al Pasaporte Biológico del Deportista, lo cual incluye:

La implementación de un proceso de *Controles Dirigidos* en tiempo real que parta de las recomendaciones de una UGPD u otro grupo de expertos en materia de AEE.

6.1.3. Todos los datos relevantes del PBD, incluyendo informes de la UGPD se encuentran disponibles en ADAMS u otro sistema aprobado por la AMA para permitir su supervisión por ésta.

6.1.4 El grupo de Deportistas que tienen un Pasaporte Biológico del Deportista incluye a la mayoría de los Deportistas relevantes de los que se ha tomado y analizado anualmente un número adecuado de Muestras del Pasaporte Biológico del Deportista siguiendo las recomendaciones de los Directrices del Pasaporte Biológico del Deportista, una UGPD u otro grupo de expertos.

La magnitud de cualquier reducción será determinada por la AMA tomando en consideración todas las circunstancias, incluido el nivel de controles de los AEE realizados antes de la implementación del DTAED.

## 6.2. Circunstancias particulares

Una solicitud de reducción del Nivel Mínimo de Análisis debido a circunstancias particulares solamente podrá realizarse para las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED. Dichas circunstancias particulares deberán describirse claramente y apoyarse en documentación relevante.

Corresponderá por tanto a la *Organización Antidopaje* demostrar en su solicitud que una reducción del Nivel Mínimo de Análisis para una disciplina deportiva/ conducirá al uso más inteligente, eficaz y eficiente de los recursos disponibles para los *Controles*.

## 6.3. Solicitud

El proceso, plantilla de formulario de solicitud y nivel de información requerido para apoyar una solicitud de reducción en NMA, aparecen en el Documento de Apoyo A. Todas las solicitudes de reducción deberá enviarse con anticipación a la AMA.

## 6.4. Vigencia de la aprobación

La reducción del NMA será válida durante el periodo aprobado por la AMA, siempre que la *Organización Antidopaje* observe constantemente cualquier condición específica. Si cambiara cualquier condición durante el período de aprobación, las OAD deberán notificar a la AMA.

La AMA puede revisar la reducción del NMA de la OAD en cualquier momento.

## 7. Documentación

Las *Organizaciones Antidopaje* entregarán la siguiente información para garantizar que la AMA pueda realizar el seguimiento y evaluar con precisión la implementación del DTAED por parte de aquellas.

### 7.1. Deporte y disciplina

A fin de garantizar la exactitud en el registro del análisis de *Muestras* por parte de los Laboratorios y la comunicación de estadísticas en ADAMS, las Autoridades de Control, Autoridades Responsables de la Recogida de Muestras y sus Oficiales de Control del Dopaje



deben garantizar que el deporte **y disciplina** correcta para el *Deportista* se registra como mínimo en la copia del Laboratorio del Formulario de *Control del Dopaje*

## 7.2. Tipo de análisis para cada Muestra

La solicitud de análisis de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED deberá entregarse al Laboratorio para cada *Muestra*, a fin de garantizar que éste realice los análisis correctos y comunique con exactitud los resultados en *ADAMS*.

El tipo específico de análisis requerido para cada *Muestra* se registrará en la documentación de la cadena de custodia (o equivalente) enviada con las *Muestras* al Laboratorio o mediante otro método de comunicación eficaz que haya sido acordado con el Laboratorio responsable de analizar las *Muestras* de la *Organización Antidopaje*.

De acuerdo con la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones, el tipo de análisis solicitado no se registrará en el Formulario de *Control del Dopaje*.

## 7.3. Nivel del Deportista sometido a controles

El DTAED es aplicable a los *Deportistas de Nivel Internacional* y los *Deportistas de Nivel Nacional*, conforme son definidos por la Federación Internacional o la *Organización Nacional Antidopaje*. Para ayudar al seguimiento del Plan de Distribución de los Controles y el cumplimiento de una *Organización Antidopaje* con la aplicación de los Niveles Mínimos de Análisis a dichos *Deportistas* definidos, se recomienda que las *Organizaciones Antidopaje* desarrollen un sistema para registrar el nivel del *Deportista* o *alternativamente el nivel del Deportista puede ser registrado en ADAMS*. Esto puede hacerse en el Formulario de *Control del Dopaje* o por otros medios. Puede solicitarse a las *Organizaciones Antidopaje* que entreguen dichos datos a la *AMA* como parte de un programa de cumplimiento más amplio de la *AMA*.

## 8. Análisis y seguimiento de los datos

Para monitorear el cumplimiento, WADA utiliza las nuevas Guías de Reporte para Monitorear Controles. Se recomienda que las ADOs utilicen estas Guías de Reporte para monitorear el progreso de su programa de controles, incluyendo el cumplimiento regular del DTAED. Las Guías de Reporte para Monitorear Controles pueden ser encontradas en el sitio web de WADA

<https://www.wada-ama.org/en/resources/code-compliance/reporting-guide-to-monitor-testing>

A efectos del seguimiento y cumplimiento del DTAED, la *AMA* evaluará si la *Organización Antidopaje* ha cumplido los Niveles Mínimos de Análisis basándose en las estadísticas de *Control del Dopaje* incluidas en *ADAMS*<sup>3</sup>. Esto incluirá los siguientes elementos, entre otros:

- Número total de Controles y tipos de análisis;
- Nivel Mínimo de Análisis alcanzado para cada categoría de *Sustancia Prohibida* situada dentro del ámbito de aplicación del DTAED para cada deporte/disciplina;

---

<sup>3</sup> Las organizaciones antidopaje pueden monitorear la implementación de su TDSSA a través de *ADAMS* utilizando la guía de reporte para el monitoreo de los controles <https://www.wada-ama.org/en/resources/code-compliance/reporting-guide-to-monitor-testing>

- Número de *Deportistas* sometidos a controles;
- Capacidad del Laboratorio y
- Implementación de un módulo hematológico de una PBD para deportes/disciplinas con AEE NMA equivalente o mayor que el 30% (a partir del 1 enero, 2018).

Estas estadísticas y otras informaciones relevantes también serán utilizadas para estudiar y modificar el DTAED en su momento.

Se espera que las *Organizaciones Antidopaje* utilicen estos datos para ayudar en la revisión de su PDC y la gestión de sus programas de *Control del Dopaje*.

Una evaluación más amplia del cumplimiento de la DTAED está siendo realizada por el programa de monitoreo del Cumplimiento del Código e incluye la revisión de los métodos aplicados por la OAD de la implementación de los Controles para alcanzar los NMA como se detalla en el DTAED. , Incluirá pero no estará limitado, a la estimación de riesgo entre Deportistas dentro de la jurisdicción de la OAD, y la utilización de la información e inteligencia en la selección y tiempos de los Controles, sobre Deportistas determinados.

Como lo establece la Sección 6, las OAD puede pedir la reducción del NMA basados en la implementación del módulo hematológico del PBD y/o estrategias de inteligencia direccionadas que lleven al uso de los recursos disponibles de manera más inteligente, efectiva y eficiente.

## 9. Revisión del DTAED

Como parte de un proceso constante de revisión, la *AMA* realizará un seguimiento de la implementación del DTAED en consulta con las *Organizaciones Antidopaje* y laboratorios. por La *AMA*, siguiendo su propio criterio, podrá publicar oportunamente revisiones del DTAED sobre la base de dichas consultas o por otros motivos (por ejemplo, la existencia de revisiones de la *Lista de Sustancias y/o Métodos Prohibidos* o la inclusión de una *Sustancia Prohibida* que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del DTAED). Las *Organizaciones Antidopaje* serán informadas de la entrada en vigor de dichas modificaciones con la antelación.

## 10. Definiciones

### 10.1 Términos definidos en el Código Mundial Antidopaje de 2015 que son utilizados en el DTAED.

***Acontecimiento (deportivo):*** Serie de *Competiciones* individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de la FINA o los Juegos Panamericanos).

***ADAMS:*** El sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administración and Management System) es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio web para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la *AMA* en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

***AMA:*** La Agencia Mundial Antidopaje.

***Código:*** El Código Mundial Antidopaje.

**Control:** Parte del proceso de *Control del Dopaje* que comprende la planificación de la distribución de los controles, la recogida de *Muestras*, la manipulación de *Muestras* y su envío al laboratorio.

**Control del Dopaje:** *Todos los pasos y procesos desde la Planificación de la Distribución de los Controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos todos los pasos de procesos intermedios, como facilitar información sobre localización, la recogida y manipulado de Muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y las vistas.*

**Controles Dirigidos:** Selección de *Deportistas* específicos para la realización de *Controles* conforme a los criterios establecidos en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

**Deportista:** Cualquier persona que compita en un deporte a nivel internacional (en el sentido en que entienda este término cada una de las Federaciones Internacionales) o nacional (en el sentido en que entienda este término cada *Organización Nacional Antidopaje*). Una *Organización Antidopaje* tiene potestad para aplicar las normas antidopaje a un *Deportista* que no es de *Nivel Nacional* ni *Internacional* e incluirlo así en la definición de "Deportista". En relación con los *Deportistas* que no son de *Nivel Nacional* ni *Internacional*, una *Organización Antidopaje* podrá elegir entre: realizar *Controles* limitados o no realizarlos en absoluto; no utilizar la totalidad del menú de *Sustancias Prohibidas* al analizar las *Muestras*; no exigir información acerca del paradero del *Deportista* o exigir esta información de forma limitada; o no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico. Sin embargo, si un *Deportista* sobre quien una *Organización Antidopaje* tiene competencia y que compite por debajo del nivel nacional o internacional comete una infracción de las normas antidopaje contempladas en el Artículo 2.1, 2.3 o 2.5, habrán de aplicarse las *Consecuencias* previstas en el *Código* (exceptuando el Artículo 14.3.2). A efectos del Artículo 2.8 y el Artículo 2.9 y con fines de información y educación, será *Deportista* cualquier persona que compita en un deporte y que dependa de un *Signatario*, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el *Código*

*[Comentario: Esta definición establece claramente que todos los Deportistas de Nivel Nacional e Internacional quedan sujetos a las normas antidopaje del Código, y que las definiciones precisas de deporte de nivel internacional y de deporte de nivel nacional deben figurar en las normas antidopaje de las Federaciones Internacionales y de las Organizaciones Nacionales Antidopaje respectivamente. Esta definición permite igualmente que cada Organización Nacional Antidopaje, si lo desea, amplíe su programa antidopaje a los competidores de niveles inferiores o a aquellos que realizan actividades físicas pero no compiten en absoluto, además de aplicarlo a los Deportistas de Nivel Nacional e Internacional. Así, una Organización Nacional Antidopaje podría, por ejemplo, optar por someter a Controles a los competidores de nivel recreativo pero no exigir autorizaciones de uso terapéutico previas. Sin embargo, una infracción de las normas antidopaje que involucre un Resultado Analítico Adverso o una Falsificación acarreará todas las Consecuencias previstas en el Código (con la excepción del Artículo 14.3.2). La decisión acerca de la aplicación de las Consecuencias a Deportistas de nivel recreativo que realizan actividades físicas pero nunca compiten corresponde a la Organización Nacional Antidopaje. De la misma forma, una Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos que celebra una prueba sólo para competidores veteranos podría optar por realizar pruebas a los competidores pero no analizar las Muestras aplicando la totalidad del menú de Sustancias Prohibidas. Los competidores de todos los niveles en general deben beneficiarse de la información y educación sobre el dopaje].*

**Deportista de Nivel Internacional:** *Deportistas* que participan en deportes a nivel internacional, según defina este concepto cada Federación Internacional de conformidad con la *Norma Internacional* para los *Controles* e *Investigaciones*.

*[Comentario: De conformidad con la Norma Internacional para los Controles e Investigaciones, la Federación Internacional es libre de determinar los criterios que empleará para clasificar a los Deportistas como Deportistas de Nivel Internacional, por ejemplo, por ranking, por participación en determinados Acontecimientos Internacionales, por tipo de licencia, etc.*

*No obstante, debe publicar dichos criterios de forma clara y concisa, de manera que los Deportistas puedan determinar rápida y fácilmente cuándo serán clasificados como Deportistas de Nivel Internacional. Por ejemplo, si los criterios incluyen la participación en determinados Acontecimientos Internacionales, la Federación Internacional debe publicar una lista de dichos Acontecimientos].*

**Deportista de Nivel Nacional:** *Deportistas* que participan en deportes a nivel nacional, según defina este concepto cada *Organización Nacional Antidopaje* de conformidad con la *Norma Internacional* para los *Controles* e *Investigaciones*.

**Duración del Acontecimiento:** Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un *Acontecimiento Deportivo*, según establezca el organismo responsable de dicho *Acontecimiento*.

**En Competición:** Salvo disposición en contrario a tal efecto en las normas de una Federación Internacional o la instancia responsable del *Acontecimiento Deportivo* en cuestión, "*En Competición*" significa el periodo que comienza 12 horas antes de celebrarse una *Competición* en la que el *Deportista* tenga previsto participar y finaliza al hacerlo dicha *Competición* y el proceso de recogida de *Muestras* relacionado con ella.

**Fuera de Competición:** Todo periodo que no sea *En Competición*.

**Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos:** La Lista que identifica las *Sustancias* y *Métodos Prohibidos*.

**Muestra o espécimen:** Cualquier material biológico recogido con fines de *Control del Dopaje*.

**Norma Internacional:** Norma adoptada por la *AMA* en apoyo del *Código*. El respeto de la *Norma Internacional* (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la *Norma Internacional*. Entre las *Normas Internacionales* se incluirá cualquier Documento Técnico publicado de acuerdo con dicha *Norma Internacional*.

**Organización Antidopaje:** Un *Signatario* que es responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de *Control Antidopaje*. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras *Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos* que realizan *Controles* en *Acontecimientos* de los que son responsables, a la *AMA*, a las Federaciones Internacionales, y a las *Organizaciones Nacionales Antidopaje*.

**Organización Nacional Antidopaje:** La/s entidad/es designada/s por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la recogida de *Muestras*, de la gestión de los resultados, y de la celebración de las vistas, a nivel nacional. En

el caso de que la/s autoridad/es pública/s competente/s no haya/n realizado esta designación, la entidad será la designada por el *Comité Olímpico Nacional* del país.

**Organización Regional Antidopaje:** Una entidad regional designada por países miembros para coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implementación de normas antidopaje, la planificación y recogida de *Muestras*, la gestión de los resultados, la instrucción de las autorizaciones de uso terapéutico, la realización de audiencias y la aplicación de programas educativos a nivel regional.

**Organizaciones Responsables de Grandes Acontecimientos Deportivos:** Las asociaciones continentales de *Comités Olímpicos Nacionales* y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organismo rector de un *Acontecimiento* continental, regional o Internacional.

**Pasaporte Biológico del Deportista:** El programa y métodos de recogida y cotejo de datos descrito en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones y la *Norma Internacional* para los Laboratorios.

**Sustancia Prohibida:** Cualquier sustancia, o clase de sustancia descrita como tal en la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos*.

**Uso:** La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una *Sustancia Prohibida* o de un *Método Prohibido*.

## 10.2 Términos definidos en las Normas Internacionales que son utilizados en el DTAED

**Autoridad Responsable de la Recogida de Muestras:** La organización que es responsable de la recogida de *Muestras* de conformidad con lo previsto en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones, se trate de (1) la propia Autoridad Responsable de los *Controles* o (2) otra organización (por ejemplo, un tercero contratista) a quien la Autoridad Responsable de los *Controles* haya delegado o subcontratado dicha responsabilidad (con la condición de que la Autoridad Responsable de los *Controles* continúe siendo siempre la responsable última, conforme a lo previsto en el *Código*, del cumplimiento de los requisitos contemplados en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones para la recogida de *Muestras*).

**Autoridad Responsable de los Controles:** La organización que ha autorizado una recogida particular que *Muestras*, se trate de (1) una *Organización Antidopaje* (por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional u otra *Organización Responsable de Grandes Acontecimientos Deportivos*, la *AMA*, una Federación Internacional o una *Organización Nacional Antidopaje*); ó (2) otra organización que realice *Controles* bajo la autoridad de la *Organización Antidopaje* y de conformidad con las normas de ésta (por ejemplo, una Federación Nacional que es miembro de una Federación Internacional).

**Gran Acontecimiento Deportivo:** Una serie de *Competiciones* internacionales individuales celebradas conjuntamente al amparo de una organización multideportiva internacional que funciona como organismo rector (por ejemplo, los Juegos Olímpicos o los Juegos Panamericanos) y para las que se requiere un aumento significativo de recursos y capacidades, determinadas por la *AMA*, para realizar el *Control del Dopaje*.

**Laboratorio/s:** (A) los laboratorios acreditados por la *AMA* que aplican métodos y procesos para ofrecer pruebas documentales de la detección de *Sustancias Prohibidas, Métodos y Marcadores* de la *Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos* y, en su caso, realizar la cuantificación de una Sustancia Umbral en las *Muestras* de orina u otros matrices biológicas en el contexto de las actividades antidopaje.

**Oficial de Control del Dopaje:** Un oficial que ha sido formado y autorizado por la Autoridad Responsable de la Recogida de *Muestras* para asumir las responsabilidades previstas en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

**Plan de Distribución de los Controles:** Un documento redactado por una *Organización Antidopaje* que planifica los *Controles* de los *Deportistas* sobre los que tiene Autoridad para la realización de *Controles*, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones.

**Puesto de Control del Dopaje:** El lugar en el que se realizará la Sesión de Recogida de *Muestras*.

**Sesión de Recogida de Muestras:** Toda la secuencia de actividades en las que participa directamente el *Deportista* desde el momento en que se realiza el contacto inicial hasta que abandona el Puesto de *Control del Dopaje* tras haber dejado su/s *Muestra/s*.

**Unidad de Gestión del Pasaporte de los Deportistas:** Unidad compuesta por una o más *Personas*, designadas por la *Organización Antidopaje*, responsable de la gestión administrativa de los Pasaportes, que asesora a ésta para lograr una cooperación inteligente en materia de *Controles Dirigidos* con el Panel de Expertos que compila y autoriza un Paquete de Documentación del *Pasaporte Biológico del Deportista* e informa de los Resultados Adversos en el Pasaporte.

### **10.3 Términos definidos específicos del DTAED**

**Nivel Mínimo de Análisis:** El número de análisis de detección de las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED que ha de realizar una *Organización Antidopaje* para cada deporte/disciplina, expresado como un porcentaje del total de *Controles* elegibles en su Plan de Distribución de los Controles.

**Evaluación del Riesgo Fisiológico:** Análisis de las demandas fisiológicas de un deporte o disciplina frente al potencial beneficio de mejora del rendimiento que ofrecen las *Sustancias Prohibidas* situadas dentro del ámbito de aplicación del DTAED

**Evaluación de Riesgos:** Una evaluación completa de los riesgos (descritos en la *Norma Internacional* para los *Controles* e Investigaciones) de un deporte o disciplina relacionados con el dopaje que analiza una amplia gama de factores de riesgo además del fisiológico. Dichos factores pueden incluir el historial de dopaje, el beneficio económico, el sexo, la edad, el estado del deporte en un país, etc.

**Control:** Cualquier combinación de *Muestras* recogidas (y analizadas) de un único *Deportista* en una única Sesión de Recogida de Muestras.

**Niveles Mínimos de Análisis (NMA) por Deportes y por Disciplinas Deportivas olímpicas y de las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI, y miembros de la Alianza de Miembros Deportivos Independiente Reconocidos.**

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %<sup>4</sup></b>	<b>GHRFs %<sup>4</sup></b>
Aikido	Aikido	5	5	5
Air Sports	All	0	0	0
American Football	American Football	5	10	10
Aquatics	Diving	0	5	5
Aquatics	Swimming Sprint 100m or less	10	10	10
Aquatics	Swimming Long Distance 800m or greater	30	5	5
Aquatics	Swimming Middle Distance 200-400m	15	5	5
Aquatics	Open Water	30	5	5
Aquatics	Artistic Swimming	10	5	5
Aquatics	Water Polo	10	10	10
Archery	All	0	0	0
Athletics	Combined Events	15	15	15
Athletics	Jumps	10	15	15
Athletics	Long Distance 3000m or greater	60	5	5
Athletics	Middle Distance 800-1500m	30	10	10
Athletics	Sprint 400m or less	10	15	15
Athletics	Throws	5	15	15
Automobile Sports	All	5	0	0
Badminton	Badminton	10	10	10
Bandy	Bandy	5	10	10
Baseball	Baseball	5	10	10
Basketball	Basketball	10	10	10
Basketball	3 on 3	10	10	10
Basque Pelota	Basque Pelota	5	5	5
Biathlon	Biathlon	60	10	10
Billiards Sports	All	0	0	0
Bobsleigh	Bobsleigh	5	10	10
Bobsleigh	Skeleton	0	10	10
Bodybuilding	Bodybuilding	5	30	30
Bodybuilding	Fitness	10	30	30
Boules Sports	All	0	0	0

<sup>4</sup> El cumplimiento de los NMA de GHRF es obligatorio desde el 1 de enero de 2017 y el cumplimiento de los NMA de GH será obligatorio desde el 1 de enero de 2019. En el 2018, las OAD deben mantener o preferentemente exceder su volumen de análisis existente mientras implementan las medidas necesarias para cumplir con el NMA de GH en el 2019.

SPORT	DISCIPLINE	ESAs %	GH %	GHRFs %
Bowling	All	0	0	0
Boxing	Boxing	15	10	10
Bridge	Bridge	0	0	0
Canoe/Kayak	Sprint 200m	10	10	10
Canoe/Kayak	Canoe Slalom	15	10	10
Canoe/Kayak	Canoe Polo	5	10	10
Canoe/Kayak	Middle Distance 500m	15	10	10
Canoe/Kayak	Dragon Boat	10	5	5
Canoe/Kayak	Freestyle	5	10	10
Canoe/Kayak	Long Distance 1000m	30	5	5
Canoe/Kayak	Marathon	30	5	5
Canoe/Kayak	Ocean Racing	15	5	5
Canoe/Kayak	Wildwater	5	10	10
Casting	Casting	0	0	0
Cheer	Cheer	5	5	5
Chess	Chess	0	0	0
Cricket	All	5	10	10
Curling	Curling	0	0	0
Cycling	Artistic	5	5	5
Cycling	BMX	5	10	10
Cycling	Cycle-Ball	5	5	5
Cycling	Cyclo-Cross	30	10	10
Cycling	Mountain Bike	30	10	10
Cycling	Road	60	10	10
Cycling	Track Endurance	60	10	10
Cycling	Track Sprint	10	10	10
Cycling	Trials	5	5	5
Dance Sport	All	5	5	5
Darts	Darts	0	0	0
Dragon Boat	Dragon Boat	10	5	5
Draughts	Draughts	0	0	0
Equestrian	Dressage	0	0	0
Equestrian	Driving	0	0	0
Equestrian	Eventing	5	5	5
Equestrian	Endurance	5	5	5
Equestrian	Jumping	5	5	5
Equestrian	Reining	0	0	0



SPORT	DISCIPLINE	ESAs %	GH %	GHRFs %
Equestrian	Vaulting	5	5	5
Fencing	Epee	5	5	5
Fencing	Foil	5	5	5
Fencing	Sabre	5	5	5
Field Hockey	Field Hockey	10	10	10
Field Hockey	Indoor	5	5	5
Fistball	Fistball	5	5	5
Floorball	Floorball	5	5	5
Flying Disc	Ultimate	5	5	5
Football	Beach Football	5	5	5
Football	Football	10	10	10
Football	Futsal	5	5	5
Go	Go	0	0	0
Golf	Golf	5	5	5
Gymnastics	Artistic	10	10	10
Gymnastics	Acrobatic	5	10	10
Gymnastics	Rhythmic	5	5	5
Gymnastics	Aerobic	10	5	5
Gymnastics	Trampoline	5	5	5
Gymnastics	Tumbling	5	5	5
Handball	Beach	5	5	5
Handball	Indoor	10	10	10
Ice Hockey	Ice Hockey	5	10	10
Icestocksport	Icestocksport Target	0	0	0
Icestocksport	Icestocksport Distance	0	5	5
Ju-Jitsu	All	10	10	10
Judo	Judo	10	10	10
Karate	Karate	10	10	10
Kendo	Kendo	5	5	5
Kickboxing	All	15	10	10
Korfball	Korfball	10	5	5
Lacrosse	Lacrosse	10	10	10
Life Saving	Life Saving	10	5	5
Luge	Luge	0	10	10
Minigolf	Minigolf	0	0	0
Modern Pentathlon	Modern Pentathlon	5	5	5
Motorcycle Racing	All	5	0	0

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Mountaineering and Climbing	All	10	5	5
Muaythai	Muaythai	15	10	10
Netball	Netball	10	5	5
Orienteering	All	15	5	5
Polo	All	5	5	5
Powerboating	Aquabike	5	5	5
Powerboating	Circuit	0	0	0
Powerboating	Offshore	0	0	0
Powerlifting	All	5	30	30
Racquetball	Racquetball	10	5	5
Roller Sports	Alpine and Inline Downhill	10	10	10
Roller Sports	Artistic	5	5	5
Roller Sports	Hockey	5	10	10
Roller Sports	Inline Freestyle	0	5	5
Roller Sports	Inline Speed Skating Sprint 1000m or less	15	10	10
Roller Sports	Inline Speed Skating Distance greater than 1000m	30	10	10
Roller Sports	Roller Derby	5	5	5
Roller Sports	Roller Freestyle	5	10	10
Roller Sports	Skateboarding	5	10	10
Rowing	Rowing	30	10	10
Rugby Union	Fifteens	10	10	10
Rugby Union	Sevens	10	10	10
Sailing	All	5	5	5
Sambo	Sambo	10	10	10
Savate	All	10	10	10
Sepaktakraw	All	0	0	0
Shooting	All	0	0	0
Skating	Figure Skating	10	10	10
Skating	Short Track	15	10	10
Skating	Speed Skating 1500m or less	15	10	10
Skating	Speed Skating greater than 1500m	30	10	10
Skating	Synchronized Skating	10	5	5
Skiing	Alpine	15	10	10
Skiing	Cross-Country	60	10	10
Skiing	Nordic Combined	30	10	10
Skiing	Freestyle	10	5	5

SPORT	DISCIPLINE	ESAs %	GH %	GHRFs %
Skiing	Ski Jumping	0	5	5
Skiing	Snowboard	10	5	5
Ski Mountaineering	Ski Mountaineering	30	5	5
Sleddog	Sleddog	0	0	0
Soft Tennis	Soft Tennis	5	5	5
Softball	Softball	5	10	10
Sport Climbing	Boulder	10	10	10
Sport Climbing	Lead	10	5	5
Sport Climbing	Speed	10	5	5
Sport Fishing	Sport Fishing	0	0	0
Squash	Squash	10	5	5
Sumo	Sumo	10	10	10
Surfing	All	10	5	5
Table Tennis	Table Tennis	5	5	5
Taekwondo	Poomsae	5	5	5
Taekwondo	Sparring	10	10	10
Tennis	Tennis	10	5	5
Triathlon	All	60	10	10
Tug of War	Tug of War	5	10	10
Underwater Sports	Apnoea (all subdisciplines)	15	5	5
Underwater Sports	Aquathlon (Underwater Wrestling)	15	10	10
Underwater Sports	Finswimming Open Water	30	5	5
Underwater Sports	Finswimming Pool	15	5	5
Underwater Sports	Free Immersion	15	5	5
Underwater Sports	UW Orienteering	15	5	5
Underwater Sports	Spearfishing	15	5	5
Underwater Sports	Sport Diving	15	5	5
Underwater Sports	Target Shooting	0	0	0
Underwater Sports	UW Hockey	5	5	5
Underwater Sports	UW Rugby	5	5	5
Volleyball	Beach	5	5	5
Volleyball	Volleyball	5	5	5
Waterskiing	Barefoot	5	5	5
Waterskiing	Cable Wakeboard	5	5	5
Waterskiing	Cableski	5	5	5
Waterskiing	Racing Water Ski	5	5	5
Waterskiing	Tournament	5	5	5

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
<b>Waterskiing</b>	<b>Wakeboard Boat</b>	5	5	5
<b>Weightlifting</b>	<b>Weightlifting</b>	5	30	30
<b>Wrestling</b>	<b>All</b>	15	10	10
<b>Wushu</b>	<b>Sanda</b>	10	10	10
<b>Wushu</b>	<b>Taolu</b>	5	5	5

**Nivel mínimo de análisis (NMA) para deportes y disciplinas deportivas *Deportistas* con una Discapacidad.**

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs</b>	<b>GH %<sup>5</sup></b>	<b>GHRFs %<sup>5</sup></b>
Para-Alpine Skiing	Para-Alpine Skiing	10	5	5
Para-Athletics	Combined Events	15	10	10
Para-Athletics	Jumps	5	10	10
Para-Athletics	Long Distance 3000m and greater	30	5	5
Para-Athletics	Middle Distance 800-1500m	30	5	5
Para-Athletics	Sprint 400m or less	5	10	10
Para-Athletics	Throws	5	10	10
Para-Biathlon	Para-Biathlon	30	10	10
Para-Cross Country Skiing	Middle/Long Distance	30	10	10
Para-Cross Country Skiing	Sprint/Short Distance	30	10	10
Para-DanceSport	Para-DanceSport	0	0	0
Para-Ice Hockey	Para-Ice Hockey	5	5	5
Para-Powerlifting	Para-Powerlifting	5	30	30
Para-Snowboard	Para-Snowboard	5	5	5
Para-Swimming	Sprint 100m or less	5	10	10
Para-Swimming	Middle Distance 200-400m	10	5	5
Para-Swimming	Long Distance 800m and greater	30	5	5
Shooting Para Sport	Shooting Para Sport	0	0	0

<sup>5</sup>El Cumplimiento de los NMA de GHRF y GH será obligatorio desde el 1 de enero de 2017 (GHRF) y el 1 de enero 2018 (GH) respectivamente. En el 2017 las OADs deben mantener o preferentemente exceder su volumen existente de análisis mientras ponen en lugar medidas para cumplir con el NMA de la GH en el 2019.

**Deportes No-IPC**

<b>SPORT</b>	<b>DISCIPLINE</b>	<b>ESAs %</b>	<b>GH %</b>	<b>GHRFs %</b>
Archery	Para-Archery	0	0	0
Badminton	Para-Badminton	5	5	5
Basketball	Wheelchair Basketball	5	5	5
Bobsleigh	Para-Bobsleigh	5	5	5
Boccia	Para-Boccia	0	0	0
Canoe/Kayak	Para-Canoe Sprint	10	10	10
Curling	Wheelchair Curling	0	0	0
Cycling	Para-Cycling Road	30	5	5
Cycling	Para-Cycling Track Endurance	30	5	5
Cycling	Para-Cycling Track Sprint	5	5	5
Equestrian	Para-Equestrian	0	0	0
Fencing	Wheelchair Fencing	5	5	5
Field Hockey	Para-Field Hockey	5	5	5
Football 5-a-side	Para-Football 5-a-side	5	5	5
Football 7-a-side	Para-Football 7-a-side	5	5	5
Goalball	Goalball	5	5	5
Handball	Wheelchair Handball	5	5	5
Judo	Para-Judo	10	10	10
Rowing	Para-Rowing	30	10	10
Rugby	Wheelchair Rugby	5	5	5
Sailing	Para-Sailing	0	0	0
Sitting Volleyball	Sitting Volleyball	5	5	5
Table Tennis	Para-Table Tennis	5	5	5
Taekwondo	Para-Taekwondo-Kyorugi	10	10	10
Tennis	Wheelchair Tennis	5	5	5
Triathlon	Para-Triathlon	30	10	10
Waterskiing	Disabled	0	0	0